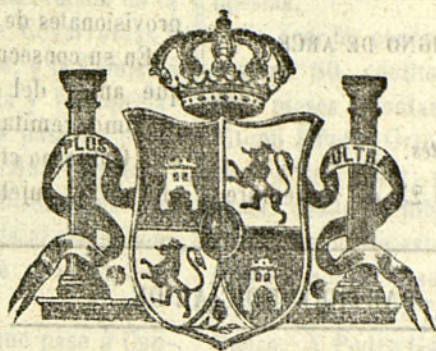


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 329.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 326.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La situación creada por la Real orden de 13 de Abril último, al determinar los pueblos que deben contribuir por razón de inmuebles, cultivo y ganadería al 16 y 21 por 100 de la riqueza imponible, no puede considerarse como definitiva. Dictada aquella Real disposición con objeto de facilitar las operaciones del reparto y cobranza cuando urgía señalar los cupos, examinar las cédulas presentadas y resolver en definitiva acerca de ellas, sus preceptos no tienen sino carácter transitorio, como dirigidos á resolver la necesidad del momento. Atendida esta, conviene restablecer en su pureza los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y continuar con actividad depurando los elementos contributivos de cada Municipio, á fin de plantear por completo la reforma y hacer que todos los pueblos que han presentado sus cédulas contribuyan en igual proporción.

La ley previene que la base del reparto sea la riqueza líquida imponible calculada por los resultados de las cédulas y declaraciones y evaluada según los tipos del amillaramiento actual, base aplicable tan solo á las provincias y pueblos que hubiesen cumplido lo prescrito en el art. 24 del re-

glamento de 10 de Diciembre de 1878, porque los demás continúan contribuyendo al 21 por 100, lo mismo que los Municipios que hubiesen presentado sus cédulas, si la Administración hubiera rechazado estas por ocultación notoria.

Tres son, por tanto, las únicas situaciones en que según la ley pueden encontrarse los pueblos: primera, la de haber cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 1878; segunda, la de no haber presentado sus cédulas-declaraciones, y tercera, la de haber sido rechazadas estas por ocultación notoria. En el primer caso el tipo de la contribución es el 16, y la base la riqueza declarada y evaluada según los tipos del amillaramiento actual; en los dos últimos el tipo el 21 sobre la riqueza imponible reconocida.

Pero la Real orden de 13 de Abril previene que paguen también al 21 los pueblos cuyas cédulas no estén aprobadas y los que rechacen como erróneas y contrarias al resultado de las mismas las designaciones de riqueza comunicadas por la Administración, añadiendo que se consulte á los Municipios á quienes se haya designado como tipo el 16 si aceptan la riqueza fijada; debiendo pagar al 16 ó al 21 según su respuesta. Se ha dado, pues, una extensión tal á lo que solo para el caso de ocultación admite la ley, que en realidad se han suspendido los efectos de la reforma, creando dos sistemas distintos de tributación, cuya aplicación nace de la voluntad de los pueblos.

Es innegable que el planteamiento de la ley había de producir, como toda reforma importante, dudas, reclamaciones y dificultades, que paulatinamente, pero con constancia, deben vencerse; y para resolver unas y facilitar otras, se dictaron varias disposiciones, entre ellas las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1882 y 13 de Abril último; pero tales obstáculos no han de ser bastantes á destruir los beneficios resultados que para el contribuyente, á la vez que para el Tesoro, deben esperarse.

Realizado en el día el reparto para el actual ejercicio, y hecha entrega de los recibos para la cobranza, no es prudente hacer alteraciones que podrían perjudicar la recaudación; pero si debe prevenirse que se practiquen con la detención debida las operaciones precisas á fin de que desde el próximo año económico la reforma se aplique en la extensión posible, contribuyendo á razón del 16 todos aquellos pueblos á que según la ley es aplicable dicho tipo.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La repartición y cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico continuará efectuándose con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril último y demás disposiciones vigentes.

2.º Los Delegados de Hacienda procederán á fijar la riqueza imponible en todos aquellos pueblos que hoy contribuyen á razón del 21 por 100 y que hayan cumplido lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, ó que lo cumplan antes del 1.º de Junio próximo. Para ello tomarán por base las cédulas-declaraciones de los contribuyentes, evaluadas por los mismos tipos de los actuales amillaramientos, y según lo prescrito en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 29 de Mayo siguiente.

3.º Practicado el cálculo de la riqueza imponible, se comunicará á los respectivos pueblos á fin de que en un término breve manifiesten si aceptan ó no la riqueza señalada. Si no la aceptasen, serán invitados á la conferencia de que trata la regla 3.ª de la Real orden de 29 de Mayo; y si en ella no resultase conformidad, se procederá inmediatamente á la comprobación prescrita en el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

4.º Esa Dirección general expedirá desde luego las órdenes oportunas para que, utilizándose activamente por las Delegaciones el periodo que media hasta el próximo ejercicio econó-

mico, se practiquen los trabajos necesarios, no solo con el objeto de que al empezar á regir el nuevo presupuesto pueda tener exacta aplicación la ley de 31 de Diciembre respecto á todos los pueblos que han presentado las cédulas, sino también para impulsar la presentación en aquellos que no hayan cumplido este requisito, á fin de que en el próximo ejercicio se unifique en lo posible el tipo de la contribución.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1883.—Gallostra.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

D. BENIGNO DE ARCE, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Quintana Díaz Ortega, vecino de Reinos (Santander), en el día 23 de Noviembre de 1883, un escrito para registrar una mina de kaolin, con el nombre de La Porcelana, en término del pueblo de Hozabejas, Ayuntamiento de Rucandio, sitio llamado Las Torcas y Cuestezuela, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo occidental anterior de las ruinas de la ermita de San Sebastian: á contar desde este punto y á diez metros dirección Norte á Sur, primera estaca; desde esta y en dirección á Poniente 50 metros, segunda estaca; desde esta en dirección al Sur 1200 metros, tercera estaca; desde esta en dirección al Oriente 250, cuarta estaca; desde esta en dirección al Norte 1200, quinta estaca; y desde esta en dirección al Poniente 200 metros, quedando cerrado el paratelogramo.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas

de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según

el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 24 de Noviembre de 1885.

BENIGNO DE ARCE.

Montes.

La Real orden de 23 de Setiembre

de 1881 anticipa los plazos en que han de hacerse las operaciones necesarias para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos.

En su consecuencia se hace preciso que antes del 1.º de Enero del año próximo remitan los Ayuntamientos á este Gobierno civil un estado por duplicado y sujeto al modelo adjunto,

expresando todas las operaciones que deseen ejecutar en sus montes durante el año forestal de 1884 á 1885, así como la tasación de los productos que han de aprovecharse.

Burgos 24 de Noviembre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,

BENIGNO DE ARCE.

DISTRITO MUNICIPAL DE.

PARTIDO JUDICIAL DE.

AÑO FORESTAL DE 1884 Á 1885.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los pueblos de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el próximo año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y de conformidad con lo acordado en sesión de Ayuntamiento de fecha. de.

Nombres de los pueblos.	Nombres de los montes.	APROVECHAMIENTOS VECINALES.					APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTAR.					Mejora que se propone ejecutar.	Sitio y método para hacer el aprovechamiento ó la mejora.	Época en que conviene á los vecinos hacer el aprovechamiento de leñas.																								
		MADERAS. Número y especie de árboles.	LEÑAS. Número de esteros y especie.	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de uso propio.					Tasación de los pastos.	MADERAS. Número y especie de árboles.				LEÑAS. Número de esteros y especie.	Tasación de las maderas y leñas.	Número y especie de ganado de granjería.					Tasación de los pastos.																
					Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.																			

(Fecha.)

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,71
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,21
El litro de aceite.	1,02
El kilogramo de carbon.	0,09
Ei kilogramo de leña.	0,03
El kilogramo de paja larga. . . .	0,06

Burgos 26 de Noviembre de 1885.
 =El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé.=El Comisario de Guerra, José Lluch.=P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 3 de Octubre de 1885.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico Martinez del Campo y asistencia del Sr. Castrillo, concurriendo los Sres. Bartolomé y Ruiz Oria en sustitucion de los Sres. Chico y Eranueva por hallarse estos ausentes, dióse lectura del acta de la anterior de 29 de Setiembre próximo pasado y quedó aprobada.

La Comisión acordó por unanimidad elevar al Gobierno de S. M. la expresión de la profunda indignación con que se ha enterado del desacato cometido contra el Rey de España en la Capital de Francia, y la protesta mas enérgica contra tal hecho, que, sobre lastimar el principio monárquico, ofende vivamente el sentimiento nacional, ofreciendo á la vez el testimonio de su sincera adhesión al Trono.

La Corporación quedó enterada del oficio, fechado en el dia 1.º del actual, de D. Angel Revilla, Director interino que ha sido del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, participando que en dicho dia había cesado en su cargo por haber dado posesion de él á D. Agapito Sancho, nombrado para el mismo por esta Comisión.

La Comisión acordó que se cumpla una orden de la Direccion general de Administracion local en que se determina que cuando la Comisión provincial emita su informe en los expedientes de alzada promovidos por los mozos á quienes haya correspondido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se haga constar dicha circunstancia.

Se acordó autorizar á D. Telesforo Marcos Sigler, vecino de esta Ciudad, para que utilice la máquina prensadora de uva que posee la Diputación, á calidad de que la devuelva en buen estado dentro de breves dias.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación del oficio del Alcalde de Espinosa de los Monteros pidiendo subvencion de fondos provinciales para costear las obras de construcción del malecón ó muro de contencion en la margen izquierda del rio Trueba, en el barrio de Quintanilla, acompañando certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento en cuya virtud dirige la pretension expresada.

Se acordó conceder á D. Nicolás Olalla, Ayudante 2.º de la Direccion de carreteras provinciales, licencia para ausentarse por 20 dias con el fin de atender al restablecimiento de su salud,

previniendo al Director que dé conocimiento del dia en que empiece á usarla.

Se acordó que se trasmita al Sr. Gobernador con el expediente de su razon el oficio del Director de carreteras provinciales, fechado en 1.º del actual, en que emite su informe acerca de las condiciones con que D. Francisco Zumbeldia, registrador de una mina de carbon titulada Esperanza, en jurisdiccion de Valmala, ha de abrir una galería de explotación en términos que no perjudique el libre tránsito por la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el mencionado Director participa en 1.º del actual que el 27 de Setiembre último salió de esta Capital á reconocer las obras de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo en la jurisdiccion de Villafruela, y de haber regresado el 30 del mismo mes.

Habiendo cubierto su responsabilidad de quintas Esteban Ceballos Quintana, núm. 29 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de este año, la Comisión acuerda que se dé de baja en activo á Pedro Ogazon Bonilla, núm. 50; así como á Vicente Presa Martinez, número 51, por Sinforiano Echevarría Arena, núm. 9.

En vista de que al cumplimentarse el acuerdo de esta Comision de 15 de Setiembre último por el que se admitió la redencion de Estéban Fernandez Guerra, núm. 22 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva y reemplazo de este año, se dió de baja equivocadamente á Juan Pereda Guerra, núm. 26 del mismo sorteo, siendo así que el núm. 31 Pedro Alonso Martinez estaba ingresado en activo: la Comision acuerda que se deshaga dicha equivocacion, dándose de baja al expresado núm. 31 Pedro Alonso y quedando en activo como corresponde el repetido número 26 Juan Pereda Guerra.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento de San Adrian de Juarros y relevar á D. Atanasio Reoyo de los cargos de Alcalde y concejal de aquel distrito.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por los Ayuntamientos de Ocon de Villafranca y Villalomez con fecha 28 de Agosto de 1882 en solicitud de que se ordenara al de Villafranca Montes de Oca la suspension del remate anunciado en el Boletín oficial del 13 de dicho mes y año de 300 árboles procedentes del monte del citado Villafranca, en razon á que no se había contado para verificar dicho aprovechamiento con el consentimiento de los dos Ayuntamientos recurrentes, como debió hacerse, á juicio de los mismos, por ser los pueblos que representan partícipes con el de Villafranca de los derechos de pastos y leñas de los montes de esta última localidad con arreglo á lo dispuesto por antiguas ejecutorias, y por decision del Consejo provincial comunicada por el Sr. Gobernador en 25 de Diciembre de 1862, y que en lo sucesivo no se lleven á efecto las subastas de aprovechamientos forestales del monte mencionado sin oír á los dos Ayuntamientos reclamantes, á la vez que al de Villafranca Montes de Oca, al tenor de lo dispuesto en el art. 87 del reglamento para la ejecucion de la ley de montes vigente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por los Ayuntamientos de los expresados pueblos de Ocon y Villalomez, dejando á salvo el derecho del de Villafranca de acudir donde viere convenirle en demanda de su derecho en la via y forma que considere oportuna.

Se acordó que pasara á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto formado por la Direccion de carreteras de la seccion de carretera de Cerezo al empalme con la de Tormantos á Belorado.

En el expediente sobre contratacion de acopios de piedra para conservacion de las carreteras provinciales durante el año económico de 1882-83, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras, fechado en 10 de Setiembre último, remitiendo para su aprobacion el acta de recepcion definitiva y la li-

quidacion de los acopios de piedra suministrados por el contratista D. Manuel Burgos para la conservacion de la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente: y la Comision acuerda aprobar el acta y la liquidacion expresadas, que se pase á Contaduría la certificacion definitiva remitida por el mencionado Director para su pago, y que se devuelva al citado contratista el depósito que constituyó en garantía.

Así bien se acordó que pase á Contaduría para su abono la certificacion remitida por la Direccion de carreteras provinciales de las obras ejecutadas durante el mes de Junio por D. Francisco Arana Villar de reparacion del trozo único de la primera seccion de la carretera de Pradoluengo á Ibeas, cuya certificacion importa 997 pesetas.

Habiéndose acreditado por oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital de 30 de Setiembre último que el contratista del racionado de aquel establecimiento D. Blas Santos, cuyo compromiso expiró en el expresado día, ha cumplido fiel y exactamente sus obligaciones, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su contrata y se le abonen por completo los suministros que haya verificado con arreglo á la misma.

Se acordó que se dé conocimiento al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja, para que exponga lo que viere convenirle en el término de ocho días, de una instancia que ha presentado D. Ignacio de Elola, vecino de Burgos, como apoderado de D. Antonio Arangüena, contratista de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villarcayo al puente de Santelices, en solicitud de que se le obligue á que satisfaga la cantidad á cuyo abono está obligado con arreglo á la condicion 1.ª de la subasta de las obras y los intereses que devengue hasta su pago.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador la imposibilidad de admitir en el Hospicio provincial al pobre enfermo Julian de Laorden, vecino de Villanueva de Odra.

Se acordó no haber lugar á lo solicitado por Eugenio Gonzalez Merino, vecino de Villaquirán de los Infantes, de que se conceda una pension á la pobre Santos del Rio Mayor, soltera, de 62 años, natural de Ciadoncha, admitida en el Hospicio provincial cuando la corresponda por turno, comprometiéndose el solicitante á tenerla en su compania.

La Comision acuerda que el Sr. Director interino del Hospicio provincial imponga el castigo que considere justo á los acogidos Francisco Villalain y Teófito Montoya por la falta de desobediencia que han cometido.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á calidál de que ingrese cuando le corresponda por su turno á Atanasio Montes, casado, residente en esta ciudad, de 67 años de edad.

Así bien se acordó admitir desde

luego en el mismo asilo á Jacinto Marín, hijo de Severa Marín, residente en Iglesias.

Se acordó conceder pension de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por doce meses á contar desde 1.º de Julio último á Petra Ortego, vecina de Rabanera del Pinar; por once meses á contar desde la misma fecha á Sebastian Campo de esta ciudad, por diez meses á contar desde 1.º de Setiembre último á Lorenza Lopez de Aranda de Duero, á Pedro Garzon y á Sebastian Franco de esta capital, también por diez meses á contar desde 1.º de Julio último á Liborio Sobrado de Dobro, Merindad de Valdivielso, por nueve meses á contar desde 1.º de Setiembre próximo pasado á Manuel Izquierdo de esta ciudad y á Romualdo Casado de Valdezate, por ocho meses á contar desde 1.º de Julio último á Maria Castro de Padilla de Abajo, por siete meses desde 1.º de Julio á Dionisio Garcia de esta ciudad, por seis meses á contar desde la misma fecha á Agustin Roa Gonzalez de esta capital y á Maria Santa Marina de San Pedro Samuel, y por cuatro meses á contar de igual fecha á Cipriano Araus de Revillarruz, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó prorogar por diez meses á contar desde 1.º de Julio último igual pension á Victor Campo Monasterio, vecino de Valdazo (Briviesca), para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, y por ocho meses á contar de igual fecha á Timoteo Arnaiz Gil de Quintanalaranco para la lactancia de su hijo.

La Comision acuerda que todas las dependencias de la Diputacion faciliten á la misma antes del día 17 del actual una relacion detallada de todos los asuntos importantes que se hayan tramitado en las mismas desde el mes de Marzo último, expresando todo lo que pueda contribuir á la mejora de los respectivos servicios, á fin de que pueda la Corporacion deliberar sobre la Memoria que debe presentar á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 5 de Octubre de 1885.— El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 22 de Noviembre de 1885, el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Gregorio Pineda, en representacion de Pablo Linage Medina, como padre de Manuela Linage Diez, soltera, de 22 años de edad, de este domicilio, dirigido por el Abogado Licenciado D. Federico Fernandez Izquierdo, con Mariano Gallo Ortega, como padre de su hijo menor Manuel Gallo Santa Maria, de la propia vecindad, y en su rebeldia los estrados del tribunal y el Ministerio fiscal, sobre que se declare pobre para proseguir una querrela de estupro contra el Manuel:

Fallo, que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pablo Linage Medina y su hija menor Manuela Linage Diez para proseguir la querrela de estupro entablada contra Manuel Gallo Santa Maria y con derecho á disfrutar de los beneficios que le concede el artículo 14 de citada ley, y en atencion á la rebeldia del Mariano Gallo como padre del menor Manuel, insértese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Celestino de los Rios y Córdoba.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia preinserta concuerda á la letra con el original de su razon, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en la misma se dispone, expido el presente que firmo en Burgos á 23 de Noviembre de 1885.—Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Rafael Gonzalez de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que D. Victor Martinez Caño, Teodoro Hermosilla Gonzalez, Natalio Garcia Martinez y Simon Ramirez Alonso, vecinos de Vallarta de Bureba, han acudido á este Juzgado pretendiendo ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, con justificantes que acreditan su veracidad y que pagan la contribucion que la ley exige para el caso.

Los electores que pretendan formular oposicion lo deberán hacer en el término de veinte dias á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 22 de Noviembre de 1885. — Rafael Gonzalez de Cosío.—Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE INSTRUCCION de Lerma.

D. Manuel del Valle, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Leon Grande,

cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue por denuncia de Juan Manuel Revilla, vecino de Presnicio, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 20 de Noviembre de 1885.—Manuel del Valle.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE INSTRUCCION

de Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las costas impuestas á Perfecto Estéban, vecino de San Martín, con motivo de la apelacion que interpuso para ante S. E. la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Burgos de la sentencia dictada en pleito que se siguió en este Juzgado á su instancia contra Rafael de la Horra, de igual vecindad, sobre nulidad de una sentencia restitutoria dictada en un interdicto, se le venden los bienes que se pasa á designar.

1.^a Una tierra en jurisdiccion de San Martín, al pago de las Fuentes, de cabida de un celemin, que linda por Oriente camino que conduce á ella, Mediodía otra de Miguel Requejo, Poniente de Tomás Plaza, que importa previa rebaja del 25 por 100 de la tasacion 7 pesetas 50 céntimos.

2.^a La sexta parte de una casa sita en el pueblo de San Martín y su calle real de Abajo, núm. 21, que linda por derecha entrando otra de Basilia Requejo, izquierda de Brigida de la Horra, que importa previa rebaja del 25 por 100 de la tasacion 300 pesetas.

3.^a Seis eminas de garbanzos, deduciendo el 25 por 100 de la tasacion quedan 12 pesetas 75 céntimos.

4.^a Una tierra en jurisdiccion de dicho pueblo, al pago de Fuente Sanz, de cabida de 5 eminas, linda al Oriente tierra del Cabildo, Poniente y Norte camino de Fuente Sanz, tasada en 30 pesetas.

5.^a Otra en la propia jurisdiccion y pago de Valdelacasa, de una fanega y 6 celemines, linda al Oriente de Valentin Daza, Mediodía senda del pago, en 35 pesetas.

6.^a Una viña al pago de Somonte, de 700 cepas, que linda Oriente viña de Juan Lobete, Mediodía camino del pago, en 150 pesetas.

7.^a Otra viña al pago de Carrapanañiel de 200 cepas, linda Oriente tierra de Francisco Benabente, Mediodía camino del pago, Poniente de Gerónimo Martinez, en 15 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de dichos bienes pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo á las diez de la ma-

ñana en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de San Martín, advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 20 de Noviembre de 1885.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

D. Prudencio Hinojal Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Basilia Herrera Martinez, viuda de Juan Bajo, vecinos que eran del pueblo de Haza, en el que falleció sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por testimonio del referendario: en la inteligencia de que haciéndolo así se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Roa á 15 de Noviembre de 1885.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

En el ganado lanar de Vicente Saiz Antolin, de esta vecindad, se halla recogido un borro de uno á dos años, negro, con señal de orca en la oreja derecha y remisaco en la izquierda, que estaba desmandado y no pertenece á ninguno de este pueblo. La persona que se crea con derecho á reclamarle lo justificará en esta Alcaldía en el término de 15 días, pasados los cuales se venderá para evitar su extravío y gastos.

Pineda de la Sierra 20 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Vicente Maté.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificacion anual de 1750 pesetas, conforme al artículo 4.^o de dicho Decreto y disposiciones posteriores.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.^o del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Noviembre de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

GUARDIA CIVIL — BURGOS.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

El día 7 de Diciembre próximo á las once de su mañana se venderán en pública subasta los efectos menores de montura que se expresan á continuacion, y que han sido dados de baja de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo por haber cumplido el tiempo señalado para su duracion.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta deberán hallarse en el día y hora señalados en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta Capital, sita en la calle de Santa Clara, núm. 64.

Efectos que se venden.

Seis cabzadas de pesebre.

Seis sacos de cebada.

Cinco morrales de pienso.

Seis almohazas.

Seis bruzas.

Seis cinchuelos.

Veinte roza-carabinas.

Burgos 23 de Noviembre de 1885.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José de la Peña y Cotero.

Anuncios particulares.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la subasta de las fincas rústicas y urbanas radicantes en Las Revolladas y Zumel, de la pertenencia de D. Francisco Mansilla, Cura beneficiado que fué de Las Revolladas, acudir á la Notaria de D. Francisco Paula Alonso, vecino de la ciudad de Burgos,

el día 5 de Diciembre, donde está de manifiesto el pliego de condiciones; y todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho finado se presentarán ante alguno de sus testamentarios en los días que restan del presente año, excepcion hecha de los partícipes que menciona en el testamento bajo el que falleció el día 15 de Marzo del corriente año. 2—3

En el Comercio de la VIUDA DE CECILIA se venden toda clase de pesas y medidas del sistema métrico decimal, para áridos y líquidos, así como tambien herramientas para todos los oficios, herrajes de todas clases, puntas de Paris, palas de acero, bateria de cocina, planchas económicas, y todos los artículos pertenecientes al mismo ramo.

En el mismo comercio se vende la harina jabonosa, muy buena y económica para hacer las coladas, limpia bien la ropa sin necesidad de jabon, es muy buena para las ropas de color; se dan instrucciones para usarla.

Calle del Cid, 5, Burgos. 7

BAÑOS SULFUROSOS-CLORURADOS-SÓDICOS

DE

SALINAS DE ROSÍO.

Se venden con todos sus enseres, útiles, mobiliario de habitacion y demás pertenencias.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden entenderse con el que suscribe ó sus consocios, domiciliados en el mismo Salinas de Rosío, dirigiendo su correspondencia por Medina de Pomar.—Hilario Villamor. 6—15

DOCTOR RIVAS,

MÉDICO-CIRUJANO.

Consulta diaria de once de la mañana á una de la tarde, siendo gratis para los pobres que acrediten su pobreza, los martes, jueves y sábados á la misma hora.

Calle de la Paloma, núm. 29, piso principal, Burgos. 5—8

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EJDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 25, Burgos. 22

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.